

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota D. C., 16 SEP 2020. de dos mil veinte.

Presentado en debida forma el escrito que antecede y por cuanto su signatario cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con base en el art. 461 del C. G DEL P se DISPONE .

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA en contra de JOHN ALONSO ACOSTA Y YURI PAOLA MENDEZ y otros , por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2° Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas. Librense los oficios de rigor.

3.- De existir embargo de embargo de remanente o se llegare a embargar antes de la ejecutoria de este proveido, procedase de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C. G. del P.-

4° DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte demandada.

5° Sin costas para las partes.
Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
Juez

Bogota, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
025 17 SEP 2008 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.





Ca362190374

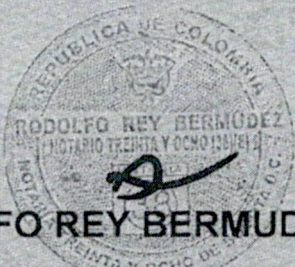
CERTIFICADO NUMERO: 2396/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

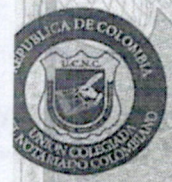
MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS (8300) DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, OTORGÓ PODER ESPECIAL AL SEÑOR: **RAUL RENEE ROA MONTES**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **79.590.096** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO A **EL INTERESADO**.



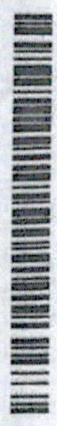
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca362190374

Ca362190374 02-03-20

10934926ZZ8M2CG9

14 fol

908

REF PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S.A contra JOHN ALONSO ACOSTA C.C. 79.610.073 Y YURY PAOLA MENDEZ C.C. 53.117.284

ASUNTO: SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No.357522815-TC 4916179999995119 Y TC 512069999997952 RADICADO: 2018-0388

JESSICA PEREZ MORENO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderada con facultades de representante legal del BANCO DE BOGOTA tal y como consta en la Escritura Pública No. 3338 del 22 de Mayo del 2018, otorgada en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, poder otorgado por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligación (es) número No. 357522815 - TC 4916179999995119 Y TC 512069999997952 a favor del Banco de Bogotá S.A, incorporadas en los pagarés No. 357522815 Y 79510073 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sirvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es No.357522815 - TC 4916179999995119 Y TC 512069999997952, Incorporadas en los pagarés No. 357522815 Y 79510073 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.
2. Sirvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, disponer que se libren los oficios correspondientes y sean entregados a la parte demandada.
3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sirvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sirvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.
5. En caso de existir títulos dentro del presente proceso ordenar la entrega de estos a la parte demandada.

Coadyuvo con la solicitud anterior, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez,

Atentamente,

JESSICA PEREZ MORENO
C. C. No 52.797.827 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá
Apoderado especial

Revisado AMALDO1
N°105

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C 24.999.677
APODERADO

Terminal

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S.A contra JOHN ALONSO AGOSTA
C.C. 79.510.073 Y YURY PAOLA MENDEZ C.C. 53.117.284

ASUNTO: SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS
OBLIGACIONES No.357522815-TC 4916179999995119 Y TC 5120699999997952
RADICADO: 2018-0388

JESSICA PEREZ MORENO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderada con facultades de representante legal

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 24.08.2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Solicitud firmada
por el pago

